



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE------(13,787)-----

Por la cual se protocoliza una copia autentica del Acta de la Sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada **MARMAJU CORPORATION**, mediante la cual se otorga Poder General a favor del Señor **MARIO ALFONSO AGUIRRE RUPERTI**.-----Panamá, 03 de Septiembre del 2020-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los tres (03) días del mes de Septiembre del dos mil veinte (2020) ante mí, **NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho – doscientos cincuenta – trescientos treinta y ocho (8-250-338), compareció personalmente, el Licenciado **JUAN CARLOS MATA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos cuarenta y tres - mil setecientos treinta y cinco (8-743-1735), vecino de esta Ciudad y a quien conozco, en su condición de Representante Legal de la firma de abogados **MATA & PITTI** y me entregó para su protocolización, en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, una copia auténtica del **Acta de la Sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada MARMAJU CORPORATION, mediante la cual se otorga Poder General al Señor MARIO ALFONSO AGUIRRE RUPERTI**, la cual se transcribe en la copia de este instrumento. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

Leída como les fue la misma ante los testigos instrumentales, **SIMION RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal número nueve – ciento setenta y cuatro – doscientos (9-174-200), y **ALEXIS GUERREL RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal ocho-cuatrocientos ochenta y seis- seiscientos siete (8-486-607), ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme; le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos ante mí, la Notaria, que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA PUBLICA LLEVA EL NUMERO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE------(13,787)-----

(Fdo) **JUAN CARLOS MATA –SIMION RODRIGUEZ- ALEXIS GUERREL RODRIGUEZ - NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO**,

Notario Público del Circuito de Panamá.-----

=====

-----Acta de la Sesión de la Junta Directiva de-----

-----MARMAJU CORPORATION-----

El día veintinueve (29) de Julio del dos mil veinte (2020), previa renuncia a la citación, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **MARMAJU CORPORATION**.-----

Presentes en dicha reunión, estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, a saber: **DIMERA S.A.,**

MEDICANTES S.A., RESTO & BAR MAL DE AMORES BAR&AMOR S.A.-----

Habiéndose constatado la existencia del quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, siendo esta presidida por el Sr.

MARIO ALFONSO AGUIRRE RUPERTI, en representación de **DIMERA S.A.**, Presidenta de la sociedad y llevó el acta de la misma el Sr. MARIO ALFONSO AGUIRRE RUPERTI, en representación de **MEDICANTES S.A.**, Secretaria de la sociedad.-----

La Presidenta manifestó que el propósito de la reunión era otorgar un Poder General a favor de **MARIO ALFONSO AGUIRRE RUPERTI**.-----

Después de una amplia discusión sobre este punto, la siguiente resolución fue unánimemente aprobada:-----

-----RESUELVESE-----

1. Otorgar como en efecto se otorga un Poder General a favor de MARIO ALFONSO AGUIRRE RUPERTI, con cédula de ciudadanía Ecuatoriana No. 091594528-1, con el fin de representar a la sociedad **individualmente**, en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:-----

PRIMERO: Para que administre todos los bienes de la sociedad situados en cualquier parte del mundo, ya sean muebles o inmuebles, recaude sus productos y celebre con relación a ellos los contratos o transacciones. Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas al poderdante, las apruebe o impruebe, según lo estime conveniente, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue los finiquitos correspondientes. Para que exija, cobre y perciba, cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones que sean necesarias. Para que conceda esperas o plazos a los deudores. Para que exija y admita cauciones reales o personales, para que asegure los créditos reconocidos. Para que admita a los deudores los pagos, en bienes distintos a los expresados en la obligación primitiva. Para dar en arrendamiento los locales que pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sean por documento privado o instrumento público.-----

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamientos hubieren celebrado.-----

TERCERO: Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicial, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales, o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estados, provincias, municipios, ciudades, subdivisiones políticas de



PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

los países en que se ejercite el presente poder.-----

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, a favor de terceras personas.-----

QUINTO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en los bancos, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad; ya sean sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; vender cualesquiera bienes de la sociedad a cualquier título, traspasar, ceder, enajenar, pignorar, gravar, hipotecar o constituir servidumbres sobre todos o parte de los derechos o bienes que la sociedad tenga; constituir hipoteca o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones; ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad, y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.-----

SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

SEPTIMO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de éstas y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.-----

OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, desistir y despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.-----

NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes.-----

DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier país del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistirse de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o iuramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos someterlos a arbitraje, pedir

suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y en general, toda clase de asociaciones.

DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación en cualquier parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO TERCERO: Conferir, sustituir total o parcialmente y otorgar poderes a favor de personas físicas o jurídicas, con todas o parte de las facultades que contiene el presente poder, revocando en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorguen.

2. Autorizar a la firma de abogados **MATA & PITTI**, para que comparezca ante Notaría Pública y protocolice la presente Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión por unanimidad.

(fdo) **DIMERA S.A.-PRESIDENTA**, debidamente representada por **MARIO ALFONSO AGUIRRE RUPERTI**

(fdo) **MEDICANTES S.A.-SECRETARIA**, debidamente representada por **MARIO ALFONSO AGUIRRE RUPERTI**

La presente Acta ha sido refrendada por el Licenciado **JUAN CARLOS MATA**, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 8-743-1735, quien es miembro de la firma de abogados **MATA & PITTI**.

(Fdo) Por: **MATA & PITTI. JUAN CARLOS MATA**

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los tres (3) días del mes de Septiembre del dos mil veinte (2020).



Licda. Norma Marlenis Velasco
Notaria Pública Duodécima

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Rogemar Vilasco

3. quién actúa en calidad de: Notario

4. y está revestido del sello/timbre de: Notario Duodécimo

CERTIFICADO

5. EN PANAMÁ

6. el 04 SEP 2020

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el numero: 2020-15985

9. Sello/timbre 10 Firma: Rogemar Vilasco



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

